

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2005

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS PRESIDENTA, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO SEIS DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LAS LISTAS PARA VERSE EN ÚLTIMO LUGAR LA DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO ENRIQUE LUIS BARRAZA URIBE*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1684/2004

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REMITIR LOS AUTOS RELATIVOS AL PRESENTE ASUNTO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA QUE EMITA LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

221/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA DETERMINACIÓN DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

VARIOS 17/2004-PS

RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 3ª./J.33/90, EMITIDA POR LA EXTINTA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

214/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA DETERMINACIÓN DE

DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
*****.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 10/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA EL *LICENCIADO ROGELIO ALBERTO MONTOYA RODRÍGUEZ*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA DEL *MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2004-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 271/2004-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 274/2004-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 269/2004-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 275/2004-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1453/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 37/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA AL RECORRENTE *****, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

INCONFORMIDAD 29/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 57/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO 1 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

259/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO “A” EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA DETERMINACIÓN DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCONFORMIDAD 39/2005

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO,
DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO EN REVISIÓN 20/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA
RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1634/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS
CUADERNOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** Y EL
AMPARO EN REVISIÓN ***** AL SEGUNDO
TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

*LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA
SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A
VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS,
LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE
VOTOS.*

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *LA LICENCIADA
ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ*, SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA *DE LA MINISTRA
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS*, CON
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 70/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

LA MINISTRA PONENTE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO HASTA EN TANTO SE RESUELVA UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS, QUE TRATA SOBRE EL MISMO TEMA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 82/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 68/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL DÉCIMO CUARTO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE LOS AMPAROS DIRECTOS 246/2004, 1242/2002 Y 386/2002; QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE LOS AMPAROS DIRECTOS 1242/2002 Y 386/2002; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; SE PUBLIQUE Y REMITA LA TESIS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE INDICAN.

LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ QUIEN CONSIDERÓ QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 141/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

17/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y REQUERIR A DICHO JUEZ DE DISTRITO PARA QUE INFORME A ESTA PRIMERA SALA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

AMPARO EN REVISIÓN 1894/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1884/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 1975/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO EN REVISIÓN 25/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE QUEJA 9/2004

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA

QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA POR EXCESO Y DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA EJECUTORIA DE AMPARO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO LUIS FERNANDO ALBERTO CASASOLA MENDOZA***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1932/2004

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA PLANTEÓ QUE CONSIDERA ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN RAZÓN DE QUE ***** , TIENE CONOCIMIENTO QUE SU ESPOSO HA PROTOCOLIZADO DIVERSAS ACTAS DE ASAMBLEA DE LA QUEJOSA.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RECORDÓ DE QUE EN LA SESIÓN DE LA SEMANA PASADA, EL MINISTRO SILVA MEZA PLANTEÓ IMPEDIMENTO EL CUAL FUERA CALIFICADO DE LEGAL. SIN EMBARGO EN EL PLANTEAMIENTO QUE HACE LA

MINISTRA PRESIDENTA CONSIDERA QUE NO SE COLOCA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO FUE CALIFICADO DE QUE NO EXISTE.

LA PRESIDENTA DE LA SALA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS MINISTROS EL AMPARO EN REVISIÓN *********, EL QUE SIN DISCUSIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

VARIOS 12/2004-PS

RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 1ª./J.5/93, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: **“CONCURSO DE DELITOS POR DOBLE HOMICIDIO, RESULTA INAPLICABLE POR EL JUEZ, CUANDO NO LO SOLICITÓ EL MINISTERIO PÚBLICO”**.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE TESIS JURISPRUDENCIAL; QUE ÉSTA ES FUNDADA; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE REMITA EL TEXTO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

202/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER A *****, UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 38/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN Y LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO

INDIRECTO ***** , A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2005-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 50/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 80/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2005-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADO Y MODIFICAR EL ACUERDO RECURRIDO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

ENSEGUIDA DIO CUENTA *EL LICENCIADO ELIGIO NICOLÁS LERMA MORENO*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 124/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE

LA NACIÓN; SE PUBLIQUE Y REMITA LA TESIS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE INDICAN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1937/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 41/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

46/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 51/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1963/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1527/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1891/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA; CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE SE REvisa; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA SOLICITÓ QUE EL LICENCIADO JAIME FLORES CRUZ DIERA CUENTA CON EL SIGUIENTE ASUNTO:

APELACIÓN 1/2004

INTERPUESTA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMISIONADO EN LA OFICINA DEL FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS FEDERALES COMETIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SERVIDORES PÚBLICOS EN CONTRA DE PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO TRIBUNAL DE APELACIÓN EXTRAODINARIA, REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL PROCESO PENAL *****, POR EL QUE SE DECLARÓ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL EJERCIDA POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ Y OTROS, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO Y QUE SOBREESE LA CAUSA PENAL, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y SE DEVUELVAN LOS AUTOS AL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA HIZO UNA EXPOSICIÓN EN LAS QUE SEÑALÓ EN QUÉ PARTE DE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL, ACTUALMENTE EL ESTADO ESTÁ SUJETO A DERECHO

CORRESPONDE CON LA REALIDAD JURÍDICA DEL MOMENTO, EN EL PRESENTE MOMENTO HISTÓRICO, EL ESTADO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CONDICIONADO, POR LOS PRINCIPIOS VITALES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD; TAMBIÉN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL COMO NORMAS DEL JUS COGEN CONFORME A LA CONVENCIÓN DE VIENA. EN EL SIGLO XX LOS REGIMENES TOTALITARIOS, LAS DOS GUERRAS MUNDIALES, LA PRÁCTICA DE TORTURAS Y TRATOS INHUMANOS ASÍ COMO LA APARICIÓN DE ARMAS NUCLEARES, DIERON LUGAR A LA ADOPCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES ORIENTADOS A REGULAR AUN MÁS LA ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS, A PARTIR DE LA CARTA DE LA ONU, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS DOS PACTOS SOBRE DERECHOS ADOPTADOS EN ESE MARCO, SE HA CREADO UN ORDEN JURÍDICO TRASCENDENTE AL ESTADO, TENDENTE A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. AFIRMÓ QUE EL ESTADO, ESTÁ SUJETO A DERECHO, PARTICULARMENTE A CIERTOS PRINCIPIOS GENERALES RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. QUE EL ESTADO, SE ENCUENTRA ESPECIALMENTE VINCULADO POR LAS NORMAS IMPERATIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, RESPECTO DE PRINCIPIOS VITALES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, LA PROHIBICIÓN DEL GENOCIDIO NO SE HACE DEPENDER DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO INTERNACIONAL, SUSCRITO POR EL ESTADO, PORQUE FORMA PARTE DE LOS PRINCIPIOS VITALES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL. LA RESPONSABILIDAD PENAL POR GENOCIDIO Y CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, PRESENTA UNA DIMENSIÓN COLECTIVA, EN TANTO QUE LA CONDUCTA DEL QUE HA COMETIDO

LA FALTA, SE ESTIMA DIRIGIDA A LA HUMANIDAD COMO VÍCTIMA. TODAS LAS NORMAS Y MEDIDAS TENDENTES A CASTIGAR O EVITAR EN EL FUTURO, ACTOS COMO EL GENOCIDIO, ENCUENTRA UNA ESPECIAL POSICIÓN Y UN ORDEN PREFERENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE TAL MANERA, QUE SU EFICACIA NO PUEDE HACERSE DEPENDER DE NORMAS E INTERPRETACIONES RESTRICTIVAS DEL DERECHO NACIONAL, EN RAZÓN A AQUELLAS QUE TIENDEN A PROTEGER LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, Y EN CONSECUENCIA, LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, FRENTE A SISTEMAS INSTITUCIONALES O FÁCTICOS, DE ABUSO Y CONCENTRACIÓN DEL PODER. CONSIDERÓ QUE HA COMENZADO UN NUEVO DEBATE CONSTITUCIONAL EN EL PAÍS, LA INTENCIÓN, ES RECUPERAR EL SIGNIFICADO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES BÁSICOS, CONSAGRADOS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, LO CUAL PUEDE ENTENDERSE COMO UN MOMENTO HISTÓRICO CAPAZ DE DAR INICIO A UNA ETAPA DE LEGITIMACIÓN DE SU CONTENIDO MEDULAR; SE HA GENERADO LA NECESIDAD DE AJUSTAR LAS LEYES A LOS RECLAMOS ACTUALES DE LA SOCIEDAD. DESTACÓ QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN RECURSO DE APELACIÓN EXTRAORDINARIO, DONDE ÚNICAMENTE SE ANALIZARÁN, EN ABSTRACTO, LOS TEMAS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL, Y EN LA CONVENCIÓN SOBRE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA, Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, VINCULADOS AL DELITO DE GENOCIDIO, PARA ESTABLECER SI DICHO DELITO ES IMPRESCRIPTIBLE CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA QUE SE HUBIERE COMETIDO; ADVIRTIÓ QUE NO SERÁ MATERIA DE ANÁLISIS LAS PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, POR EL

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL PROYECTO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN, NO SE OCUPARÁ DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN A LOS INculpADOS, Y POR ENDE, TAMPOCO SE ABORDA EL ESTUDIO DE SI EN EL CASO QUEDÓ ACREDITADO O NO EL CUERPO DEL DELITO DE GENOCIDIO, Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE DICHS INculpADOS, PUES ESO HABRÁ DE DETERMINARLO, SI ASÍ LO CONSIDERA ESTA PRIMERA SALA, EL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEÑALÓ QUE EN LAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO, SE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, INCISO B), DE LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA, Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, SON IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD, SEGÚN LA DEFINICION DADA EN EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG, DICHA CONVENCION FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACION DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, CON UNA DECLARACION INTERPRETATIVA, EN LA QUE ESENCIALMENTE SE EXPUSO QUE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL GOBIERNO DE NUESTRO PAÍS ENTENDERÁ QUE ÚNICAMENTE CONSIDERARÁ IMPRESCRIPTIBLES LOS CRÍMENES QUE CONSAGRA LA CONVENCION, COMETIDOS CON POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR EN MÉXICO, ANTE LO ANTERIOR EL PROBLEMA QUE SURGE AL RESPECTO ES, SI PUEDE DEJARSE DE APLICAR EL CONTENIDO DE UNA DECLARACION INTERPRETATIVA, REALIZADA POR UN PAÍS, CUANDO, COMO EN EL CASO, VA EN CONTRA DE LA FINALIDAD PRINCIPAL DE UNA CONVENCION.

LA REFERIDA CONVENCION Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE ABORDAN EL TEMA SOBRE LA INTERPRETACION DE LOS TRATADOS, COMO LA CONVENCION DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS LO CONDUCEN A CONCLUIR EN SU PROYECTO DE QUE EL DELITO DE GENOCIDIO ES IMPRESCRIPTIBLE, CUALQUIERA QUE SEA LA FECHA EN QUE SE HAYA COMETIDO; SIN EMBARGO, LA DECLARACION INTERPRETATIVA REALIZADA, PARECE LIMITAR LOS ALCANCES DE ESA VOLUNTAD INTERNACIONAL.

SEÑALÓ QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, NO QUEDA CONSTREÑIDA A OBSERVAR O A SEGUIR DICHA INTERPRETACION, SINO QUE PUEDE, COMO MÁXIMO INTERPRETE DE LA CONSTITUCION, REALIZAR LA PROPIA QUE SEA ACORDE, NO SÓLO CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR NUESTRO PAÍS A NIVEL INTERNACIONAL, SINO A LA NATURALEZA DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA VIDA CIVILIZADA QUE SE MATERIALIZA COMO DERECHO DE GENTES.

SEÑALÓ QUE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, PROTEGE EN EL ÁMBITO PENAL, A LA PERSONA QUE SE LE ATRIBUYE LA COMISION DE UN DELITO, PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE LAS PERSONAS QUE DAÑAN EN GRADO SUPERLATIVO A LA SOCIEDAD, MANCILLANDO SUS VALORES MÁS PRECIADOS PUEDAN, A TRAVÉS DE DICHO PRINCIPIO, QUEDAR AL MARGEN DE LA ACCION DE LA JUSTICIA. QUE EL REFERIDO PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA QUE LE PUEDA CORRESPONDER A LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCION, NO ES APLICABLE A LA CONVENCION SOBRE

IMPREScriptIBILIDAD DE CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.

EN USO DE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO SEÑALÓ QUE NO COMPARTE LA PROPUESTA DEL PROYECTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES; CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE DICE: “A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA” SE TRATA DE UN TÉRMINO ABSOLUTO Y QUE ANTE UN TEXTO TAN TERMINANTE Y CLARO NO ENCUENTRA DÓNDE PODRÍA CABER LA INTERPRETACIÓN. POR OTRA PARTE, ESTA INTERPRETACIÓN VA CONTRA EL PROPIO TEXTO LITERAL, DE LA CONVENCION EN CUYA INTERPRETACIÓN SE BASA EL PROYECTO, EN LA CONVENCION SE DICE: “LOS ESTADOS, PARTES EN LA PRESENTE CONVENCION, SE COMPROMETEN A ADOPTAR CON ARREGLO A SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE OTRA ÍNDOLE QUE FUERAN NECESARIAS PARA QUE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL ESTABLECIDA POR LA LEY, O DE OTRO MODO NO SE APLIQUE, Y EN CASO DE QUE EXISTA SE ABOLIDA”; POR TAL RAZON, ESTIMÓ QUE RESULTA MUY DELICADO SOSTENER QUE DEBE SER REINTERPRETADO EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO FUNDAMENTAL DE NO FRUSTRAR LA FINALIDAD DE UNA NORMA INTERNACIONAL EN MATERIA DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD; NORMA INTERNACIONAL QUE ADMITE LA PRESCRIPTIBILIDAD HASTA QUE ENTRE EN VIGOR LA CONVENCION.

CONCLUYÓ, DE QUE SI LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE GENOCIDIO, QUE SE IMPUTA A LOS INCULPADOS

FUERON COMETIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, ENTONCES, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA QUE CONVIERTEN AL DELITO DE GENOCIDIO EN IMPRESCRIPTIBLE, NO PUEDEN SER APLICADAS A LOS INculpADOS DE MANERA RETROACTIVA, YA QUE EL MENCIONADO ARTICULO 14, EN SU PRIMER PARRAFO LO PROHIBE DE MANERA TERMINANTE; POR TAL MOTIVO, LA PRESCRIPCION DEL DELITO DE GENOCIDIO ATRIBUIDO A LOS INculpADOS DEBE SER CONSIDERADO A LA LUZ DE LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CODIGO PENAL, PARA DELITOS EN GENERAL, AL MOMENTO DE ACONTECER LOS HECHOS DELICTIVOS.

POR SU PARTE, EL MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ INDICÓ QUE EL PROYECTO SE SUSTENTA EN QUE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PREVISTO EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, NO LE ES APLICABLE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION. EL PROYECTO SE SUSTENTA EN QUE DEBA HACERSE UNA INTERPRETACION A FIN DE ADECUAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES A LA DINAMICA INTERNACIONAL, PUES EN ELLO SE TUTELAN GARANTIAS COLECTIVAS QUE EN UN ORDEN JERARQUICO DE INTERES PUEDEN ENCONTRARSE POR ENCIMA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES; PREPONDERAR LA INTERPRETACION PROGRESIVA A QUE HIZO ALUSION, ES CONTRARIO A LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTA SUPREMA CORTE, EN CUANTO A LA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL; ADVIRTIÓ QUE EL PROYECTO NO PROFUNDIZA EN EL TRATAMIENTO DEL TEMA, A FIN DE APORTAR ELEMENTOS OBJETIVOS SUFICIENTES PARA

PRECISAR, DE QUÉ MANERA, SE ESTABLECE LA DINÁMICA INTERNACIONAL, ESTO ES, LA TENDENCIA GENERAL PARA CASTIGAR CRÍMENES DEL PASADO POR ENCIMA DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY; AL RESPECTO, CITÓ LOS SIGUIENTES RUBROS DE TESIS JURISPRUDENCIALES: “INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN”, “INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA, DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR” Y “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE BELÉN, BRASIL, DE NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO”.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EXPUSO QUE EL ESCRITO DE APELACIÓN, PRESENTADO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTEMPLA CUATRO AGRAVIOS, OCUPÁNDOSE EL PROYECTO SOLAMENTE DEL PRIMERO, EN EL CUAL SE CONSIDERA FUNDADO. EL PUNTO CENTRAL DE LA PROPUESTA LO CONSTITUYE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, ASÍ COMO LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN PENAL NACIONAL RESPECTO DEL DELITO DE GENOCIDIO; EN ÉL TAMBIÉN SE SOSTIENE QUE LAS RAZONES EXPRESADAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ***** , NO SON

APLICABLES YA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, A DIFERENCIA DEL PRECEDENTE CITADO NO SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD ALGUNO, Y EN LA CONTROVERSIA ANALIZADA NO SE HACE SOBRE DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, POR LO QUE LA INTERPRETACIÓN DE ESTA SALA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14, NO TIENE QUE ARRIBAR A LA MISMA CONCLUSIÓN, YA QUE SE ABORDA DESDE UNA DIFERENTE PERSPECTIVA JURÍDICA.

ANTE LO ANTERIOR SEÑALÓ QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL ARGUMENTO REFERIDO ACERCA DE LA NO RELEVANCIA DE LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ***** YA QUE SI BIEN LAS DISPOSICIONES A LAS QUE SE REFIERE LA CONTROVERSIA SON DE UNA CONVENCIÓN DIVERSA, LA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA, TIENE UNA FORMULACIÓN IDÉNTICA A LA QUE NOS OCUPA, EL ANÁLISIS SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, TIENE UNA SUSTANCIA SIMILAR EN ESTE CASO Y EL PROBLEMA SE REFIERE A LA ENTRADA EN VIGOR Y A LA APLICABILIDAD DE UN TRATADO INTERNACIONAL; YA QUE SI BIEN DICHA CONTROVERSIA RESUELVE SOBRE EL INICIO DEL CÓMPUTO PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CONSIDERÁNDOLO COMO UN DELITO CONTINUADO, POR LO QUE EL CÓMPUTO NO COMIENZA A CORRER, SINO HASTA QUE EL DELITO HA SIDO CONSUMADO, HAN APARECIDO LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, SEAN

VIVAS O MUERTAS, LA CONTROVERSIA DECLARA LA INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA HECHA POR EL GOBIERNO DE MÉXICO CON BASE EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: "... LA REFERIDA DECLARACIÓN DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SERÍA RETROACTIVA RESPECTO DE DESAPARICIONES CUYA CONSUMACIÓN YA CESÓ, CUANDO YA APARECIÓ EL SUJETO PASIVO, VIVO O MUERTO, ANTES DE SU VIGENCIA" LO QUE RESULTA CONGRUENTE CON EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL Y CON LA NATURALEZA DEL DELITO PERMANENTE O CONTINUO, PORQUE ESTÁ IMPIDIENDO QUE SE APLIQUE A HECHOS PASADOS Y NO A AQUELLOS QUE SE COMETEN O SE SIGUEN COMETIENDO DURANTE SU VIGENCIA.

ENFATIZÓ, DE QUE EN EL PROYECTO, DE LA REFERIDA CONVENCIÓN SE PUEDE DESPRENDER UNA INTENCIÓN DISTINTA, QUE ES QUE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, ENCUENTRE SU INAPLICABILIDAD EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD; SIN EMBARGO, SEÑALÓ, EN NINGÚN MOMENTO DE LA CONVENCIÓN ANALIZADA ES POSIBLE DESPRENDER QUE SUS DISPOSICIONES DEBAN SER RETROACTIVAS, LO ÚNICO QUE CLARAMENTE SE ADVIERTE ES QUE CON RESPECTO A TODO ACTO COMETIDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL INSTRUMENTO, EL ESTADO MEXICANO SE COMPROMETE A TOMAR LAS MEDIDAS PARA QUE LOS MISMOS NO PRESCRIBAN EN EL FUTURO.

ACLARÓ, QUE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA FORMULADA ES RELEVANTE, ENTONCES ES PARA EVITAR UNA PROBABLE SITUACIÓN DE

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN EL ORDEN INTERNACIONAL, SIN EMBARGO, LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA FUNCIONA PARA DOTAR DE SEGURIDAD JURÍDICA AL ESTADO MEXICANO INDICANDO UNA LIMITACIÓN CONTENIDA EN SU DERECHO INTERNO PARA EVITAR CAER EN UN SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DENTRO DE ALGUNO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

QUE SI BIEN ESTA SUPREMA CORTE ES EL INTERPRETE SUPREMO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL, COMO SE ESTABLECE EN EL PROYECTO, NO PUEDE INTERVENIR EN LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ENCOMENDADAS A OTROS ÓRGANOS FEDERALES, COMO SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

POR OTRA PARTE EXPRESÓ QUE EL PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, NO PUEDE SER INAPLICADO POR ESTA SUPREMA CORTE EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE TRIBUNAL DE APELACIÓN EXTRAORDINARIA, QUE ES CLARO QUE ESTA CORTE PUEDE DETERMINAR LOS ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN, COMO QUEDA DE MANIFIESTO DEL ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN LO QUE SE REFIERE A LA APLICABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN A LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS Y A SU APLICABILIDAD CON RESPECTO A NORMAS PROCESALES Y A TRATADOS INTERNACIONALES; PERO EN NINGÚN MOMENTO PUEDE CONSIDERARSE ESTA PROHIBICIÓN EXPRESA COMO INAPLICABLE A UNA NORMA GENERAL DE UN NIVEL NORMATIVO INFERIOR A LA CONSTITUCIÓN.

POR OTRO LADO, EL PROYECTO SOSTIENE QUE EN RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS IMPLICA TAMBIÉN EL RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD, CONSIDERADA EN SU CONJUNTO COMO PARTE CONFORMADORA DE LA HUMANIDAD, COMO RAZÓN PARA REALIZAR UN EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO A QUIEN SE ATRIBUYE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD; AL RESPECTO CONSIDERÓ QUE ES ABSOLUTAMENTE INACEPTABLE, YA QUE LO ANTERIOR NO HACE POSIBLE LA INAPLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL AL CASO CONCRETO, YA QUE SE ESTARÍA UTILIZANDO UN ARGUMENTO EN EL CUAL, SE SACRIFICARÍAN DERECHOS ESTABLECIDOS CONSTITUCIONALMENTE DESDE UNA CLARA ÓPTICA LIBERAL POR UNA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE EN EL MEDIANO PLAZO SOCAVARÍA LA CONCEPCIÓN MISMA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA SALA ADVIRTIÓ QUE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, OBLIGA A LAS SALAS, Y COMO YA LO HAN EXPRESADO LOS MINISTROS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ***** SE ESTABLECIÓ QUE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SERÍA RETROACTIVA, RESPECTO DE DESAPARICIONES CUYA CONSUMACIÓN YA CESÓ, ES DECIR, CUANDO EL SUJETO PASIVO APARECE VIVO O MUERTO, ANTES DE SU VIGENCIA, LO

QUE RESULTA CONGRUENTE CON EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

EN USO DE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO PONENTE JUAN N. SILVA MEZA SEÑALÓ QUE RESPECTO A LAS OBJECIONES DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO CUANDO SE REFIERE QUE DEBE ESTARSE A LAS REGLAS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN, QUE SU PROYECTO SE BASÓ, DEJANDO DE LADO PRECISAMENTE LAS REGLAS ORDINARIAS, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE SE ESTÁ EN UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, DENTRO DE UNA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPREMO DE JUSTICIA; QUE EN EL MISMO SE TRATA DE CONGENIAR PRINCIPIOS CON DERECHOS, DEJANDO UN POCO DE LADO LAS REGLAS; Y EN LA PROPUESTA QUE SE HACE SE PRIVILEGIA EL PRINCIPIO DE LA INTEGRIDAD INDIVIDUAL; QUE SE ESTÁ ANTE UNA APELACIÓN EXTRAORDINARIA POR LO QUE SE DEBE DE SER EXCESIVAMENTE CUIDADOSO EN LOS TEMAS QUE SE ABORDAN, PORQUE SON TEMAS DE LEGALIDAD. DE LEGALIDAD, EN RELACIÓN CON SITUACIONES DE ORDINARIO DE LA COMPETENCIA DE OTROS TRIBUNALES; SIN EMBARGO, ALGUNOS ASUNTOS SON DE NUESTRO CONOCIMIENTO; PARA ELLO SE TIENEN QUE ABORDAR, SE TIENE QUE INTERPRETAR PARA EFECTOS DE APLICACIÓN EN LA LEGALIDAD; ASÍ MISMO INDICÓ QUE SOSTIENE SU PROYECTO Y QUE EN CASO DE QUE ESTE FUERA DESECHADO Y RETORNADO A ALGÚN OTRO MINISTRO LO DEJARÍA COMO VOTO PARTICULAR.

POR LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE DESECHADO POR MAYORÍA DE

CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO, VALLS HERNÁNDEZ, COSSÍO DÍAZ Y SÁNCHEZ CORDERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA MINISTRA PRESIDENTA SOLICITÓ SE ENVÍE EL ASUNTO A LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA SALA PARA EL EFECTO DE QUE SE RETURNE A UNO DE LOS MINISTROS DE LA MAYORÍA PARA QUE ELABORE UN NUEVO PROYECTO.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS LA PRESIDENTA DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA PRESIDENTA DE LA SALA

**MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA
VILLEGAS**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/AGG/lgm

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO SIETE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO).